



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 20/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 14 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2013/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 16 de octubre del 2013, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

“...Que en el mes de Marzo de 2012, acudió a las oficinas de la citada representación social, mismas que se ubican en la calle hidalgo sin número de la zona centro de este municipio, con la finalidad de interponer una denuncia y/o querrela en contra de la C. X, por el delito de despojo, iniciándose así la averiguación previa penal No. ---/2012, dentro de la cual, asegura se han llevado a cabo muchas irregularidades, ya que no le han solicitado ningún testigo al respecto, ni se ha realizado las diligencias necesarias para integrar el expediente y consignarlo ante el juez competente, limitándose a informarle que está pendiente la realización de un peritaje en la casa de la que fue despojado, el cual, a pesar de haber pasado más de un año y medio desde la presentación de la denuncia y/o querrela, no se ha llevado a cabo. Sin embargo, la situación que considera más grave, y la cual originó la presentación de la queja ante este Organismo, es el hecho de que, hace algunos meses, sin recordar la fecha exacta, mientras el Agente del Ministerio Público de nombre A1 se encontraba a cargo de la su averiguación previa penal, se logró la comparecencia de la C. X, para que rindiera su declaración ministerial sobre los hechos que originaron la presentación de la denuncia y/o querrela, lo cual, en ese momento consideró que representaba un avance significativo dentro de su expediente, sin embargo, hace aproximadamente un mes, se cambió al Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, por lo acudió con el nuevo Agente encargado de la indagatoria, quien solo se identificó como el A2, informándole este último que alguien le había arrancado la última hoja a la declaración de la inculpada, ya que faltaba la hoja que contenía la firma de ésta, y que dicha situación ya se encontraba así al momento en el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que él tomo posesión del cargo que ocupa actualmente, por lo que será necesario citar nuevamente a la agraviada para vuelva a rendir su declaración ministerial para el efecto de subsanar tal irregularidad, por lo que acude a este Organismo a solicitar su intervención para que el Agente del Ministerio Público realice las diligencias necesarias para integrar el expediente y lo consigne ante el juez competente, ya que considera ha pasado demasiado tiempo y su expediente ha tenido un retroceso en lugar de tener algún avance...” (sic)

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el señor Q, el 16 de octubre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número -----/2013, de 3 de diciembre de 2013, que contiene el informe rendido por la A3, en su carácter de Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite, entre otro, el diverso oficio número ---/2013, de 8 de noviembre de 2013, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

“...me permito rendir el informe relacionado con la averiguación previa ---/2012, en la cual aparece como afectado el C. Q por el delito de DESPOJO, en contra de X Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Vista la queja presentada por Q en fecha 16 de Octubre del año 2013 ante la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, le informo lo siguiente: Primeramente es necesario mencionar como bien lo comenta el ofendido al momento de la radicación de dicha averiguación previa el de la voz no se encontraba a cargo de esta agencia, sin embargo, en el mes de junio de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

presente anualidad el suscrito se hizo cargo de la agencia de delitos patrimoniales distintos al robo , cabe señalar que en el mes de septiembre se tuvo la primera entrevista con la persona afectada a quien se le explico el procedimiento que seguiríamos para lograr la consignación ante Órganos Jurisdiccionales Competentes, por lo que una vez que se entro en estudio de dicha averiguación se hizo constar mediante diligencia de fecha 23 de Septiembre del 2013 que la declaración ministerial vertida por la inculpada estaba incompleta ya que la misma en el presente caso debe de constar de cuatro fojas siendo que solamente se encontraban tres, para efecto de subsanar dicho extravío, se le giro citatorio a la inculpada para hacerle saber el extravío de la foja y tomarle nuevamente su declaración, manifestando el defensor particular X que por cuestiones personales de la inculpada se presentaría ante estas oficinas en el transcurso del día 18 al 22 de Noviembre del 2013, cabe señalar que se encuentra pendiente de recibir el peritaje de valuación mismo que deberá emitir el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como realizar la inspección ministerial del inmueble a cargo del suscrito esto para poder consignarla ante el agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Penales.

Así mismo pongo a su disposición en las oficinas que ocupa esta Representación Social la Averiguación Previa ya señalada en líneas anteriores para efecto de que personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se impongan de las constancias que conforman la totalidad de la ya citada averiguación...” (sic)

3.- Oficio número ---/2013, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

"Informe de avance en atención a su oficio número ----/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, dentro de la averiguación previa ---/2012 en la cual aparece como afectado el C. Q por el delito de DESPOJO, en contra de X y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES: Por medio del presente hago de su conocimiento que ya se presento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ante esta Representación Social la C. X en compañía de su defensor particular X, lo anterior para recabarle su declaración ministerial la cual fue debidamente firmada por los comparecientes, así mismo le informo que fue recibido por personal de esta agencia el peritaje de valuación faltante.”

4.- Acta circunstanciada, de 8 de noviembre de 2013, signada por el A2, Agente del Ministerio Público adscrito a Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, en la que hace constar la comparecencia del A1, quien rindió su declaración en relación a los hechos de queja, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“...Ante al Agente del Ministerio Público Adscrito a DELITOS PATRIMONIALES DISTINTOS AL ROBO, comparece quien dijo llamarse A1, quien se identifica con licencia de conducir por tal motivo comparece el A1, mismo que se identifica con licencia de conducir, misma que en su margen izquierdo cuenta con fotografía que coincide con todos los rasgos faciales del segundo de los comparecientes y en este acto se le devuelve, previo cotejo con la copia simple que anexa de la misma para que obre dentro de la presente carpeta de investigación, esta Representación Social le hace el conocimiento del contenido de los artículos 66, 358, 359, 360 y 362 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Región, enseguida se le protesta en términos del artículo 344 del mismo ordenamiento, para que se conduzca con verdad en todo lo que va a manifestar y advertido de las penas que se imponen a los que declarar con falsedad ante una autoridad, quien enterado de lo anterior por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser originario y de X, con domicilio en calle X, quien cuenta con -- años de edad, de estado civil X, de ocupación X, que si sabe leer y escribir por haber cursado instrucción X, quien proporciona el número telefónico 866 136 45 91, para ser localizado, y NO tiene algún vinculo o relación con el indicado MANIFIESTA: que acudo de manera personal ante esta Representación lo anterior debido a la queja presentada Q ante COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, lo anterior debido a que el quejoso es ofendido en la averiguación previa penal número ---/2012 ya que formulo querrela en contra de X, por el delito de despojo de inmueble, y resulta que la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

declaración ministerial que fuera recabada de X en fecha 26 de noviembre del 2012 en la agencia del ministerio publico patrimoniales dos, de la cual en la fecha entes citada el de la voz era titular, la impresión de la misma se encuentra incompleta ya que falta una foja específicamente donde la presunta responsable rinde su declaración ministerial asistida de defensor particular el X, ignorando el motivo por el cual no se encuentra en el expediente, declarando que en el mes de junio deje de ser titular de la agencia de patrimoniales y actual mente me encuentro adscrito desde el primero de junio del año en curso a la fecha a la unidad de investigación de detenidos y de la queja tomando en consideración la fecha en que se presento se advierte que fue un mes antes es decir el diez y seis de septiembre cuando se dio cuenta que faltaba la foja de la declaración de la inculpada, aclarando como ya lo señale que desde el mes de junio ya no me encontraba adscrito a la agencia investigadora donde se recabo la declaración ministerial por lo que en caso concreto desconozco el motivo por el cual no se encuentra la foja de la declaración rendición por X, siendo todo lo que deseo manifestar.”

5.- Acta circunstanciada de 07 de diciembre del 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar el desahogo de vista realizado por el quejoso, vía telefónica, misma que a la letra dice:

“...Que en este momento me comuniqué vía telefónica al número -----, con el C. Q, quejoso dentro del expediente CDHEC/4/2013/---/Q, con la finalidad de hacer de su conocimiento el contenido del informe que rindió la autoridad con respecto a su queja, informándole que mediante oficio -----/2013, la A3, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se remitió el diverso oficio signado por el A2, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales mesa --, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quien manifestó que efectivamente la declaración ministerial de la inculpada estaba incompleta, quien se presentará en el transcurso del día 18 al 22 de Noviembre a rendirla nuevamente, así mismo que se encuentra pendiente la valuación del inmueble





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

presuntamente despojado y una inspección ministerial a cargo de dicho servidor público, respondiendo el quejoso que tiene conocimiento de que ya se recabó la declaración ministerial de la inculpada, quien se negó a someterse al procedimiento de justicia restaurativa, no obstante lo cual no se ha consignado el expediente al juzgado, por lo que solicitó se siga con el procedimiento y se emita la resolución correspondiente...”

6.- Acta circunstanciada de 09 de enero del 2014, levantada por el VA, Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la llamada telefónica realizada al A2, Agente del Ministerio Público adscrito a la Región Centro del Estado, que a la letra dice:

“...Que en este momento me comuniqué vía telefónica al número -----, con el A2, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales mesa --, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitarle información sobre el estado que guarda la averiguación previa penal ---/2012, informando que dicha averiguación estaba en trámite, y que se estaban realizando diligencias tendientes a dar continuidad a la citada indagatoria, y que desde el mes de noviembre se recabaron las declaraciones de 2 testigos de los hechos, y además solicitó al perito valuador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que determinara el monto del inmueble presuntamente despojado, por lo que está en espera de que dicho funcionario, rinda el dictamen solicitado...” (sic)

7.- Acta circunstanciada de 27 de enero del 2014, levantada por el VA, Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar haberse constituido en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el efecto de dar fe de las constancias que integran la Averiguación Previa Penal número ---/2012, en la que se hace constar lo siguiente:

“...Que siendo las 14:55 horas de este mismo día, me constituí en las instalaciones del Ministerio Público de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en la calle Hidalgo sin





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

número, zona centro, de este municipio, con la finalidad de solicitar el acceso a las constancias que integran la averiguación previa penal número ---/2012, misma que fue iniciada en virtud de la denuncia y/o querrela presentada por el Q, quejoso dentro del expediente citado al rubro. En el acto soy atendido por el A2, a quien después de informar el motivo de mi visita, me proporcionó el original de la citada indagatoria, la cual se encuentra desglosada y sus autos se encuentran en desorden, desprendiéndose de su análisis dentro de la misma se llevaron a cabo las siguientes actuaciones: en fecha 10 de Octubre de 2011, se recibió por parte del A4, Agente del Ministerio Público de la mesa receptora de denuncias, la denuncia y/o querrela interpuesta por el Q, toda vez que aseguró haber sido despojado de un inmueble de su propiedad por parte de la C. X; en fecha 18 de Octubre de 2011, el quejoso acudió a ratificar la denuncia y/o querrela presentada; en fecha 18 de Octubre de 2011, se dictó el acuerdo de inicio de la Averiguación, y se remitió mediante oficio a la A5, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, para su debido trámite; el día 16 de Mayo de 2012, se dictó el acuerdo de recepción de la denuncia respectiva; en fecha 16 de Mayo de 2012, se giró oficio al jefe de grupo de la división de Policía Investigadora adscrita a la agencia de delitos patrimoniales mesa 2, a fin de que girara las instrucciones a su personal para que indagara si hubo testigos presenciales de los hechos narrados por el quejoso, así como para que se tomaran medidas para garantizar la seguridad del ofendido e impedir que se pierdan destruyan o alteren documentos, que se realizara lo conducente para impedir que se dificulte la investigación, y para que se investigara lo referente a la actividad laboral de la inculpada, su media filiación, domicilio y sus antecedentes policiacos, diligencia que se llevó a cabo en fecha 25 de Mayo de 2012, por parte de los agentes de la Policía Investigadora A6 y A7; en fecha 30 de Mayo de 2012, se recabaron las declaraciones testimoniales de las CC. T1 y T2; en fecha 15 de Agosto de 2012, se giró citatorio a la inculpada a fin de que se presentara en las oficinas del Ministerio Público a rendir su declaración ministerial; en fecha 20 de Noviembre de 2012, se giró orden de localización y presentación en contra de la C. X, a fin de obtener su declaración ministerial; en fecha 26 de Noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa a la inculpada, quien se negó a someterse a dicho procedimiento, misma fecha en que se recabó su declaración ministerial; en fecha 11 de Diciembre de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2012, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa a la víctima u ofendido; en fecha 05 de febrero de 2013, se designó al PV, Perito Valuador de la Procuraduría General de Justicia en la Región Centro del Estado, a fin de que determinara el costo de la propiedad ubicada en la calle X, No. X, Fraccionamiento X, por lo que en fecha 08 de febrero de 2013, el citado perito, rindió el avalúo que se le solicitó, determinando que la propiedad en cuestión tiene un valor de \$--, ---,--- (-----); en fecha 19 de Noviembre de 2013, se recabaron las declaraciones testimoniales de los CC. T3 y T4, y; en fecha 21 de Noviembre nuevamente se designó al PV, Perito Valuador de la Procuraduría General de Justicia en la Región Centro del Estado, a fin de que determinara el costo de la propiedad ubicada en la calle X, No. X, Fraccionamiento X. Siendo estas todas las actuaciones realizadas dentro de la indagatoria ---/2013, dejo constancia para los efectos legales correspondientes...” (sic)

8.- Acta circunstanciada de 20 de febrero del 2014, levantada por el VA, Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la llamada telefónica realizada al A2, Agente del Ministerio Público adscrito a la Región Centro del Estado, que a la letra dice:

“...Que en este momento me comuniqué vía telefónica al número -----, con el A2, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales mesa --, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitarle información sobre el estado que guarda la averiguación previa penal ---/2012, informando el citado funcionario que dicha averiguación aún está en trámite, ya que están pendientes de realizar algunas actuaciones dentro de la misma, agregando que en cuanto éstas se lleven a cabo enviará el expediente al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado penal para su estudio y posible consignación ante el juez competente...” (sic)

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El señor Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Publico de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que existió entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

Luego, el quejoso en su queja, manifestó que desde el mes de marzo del 2012 presentó una denuncia y/o querrela ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por el delito de despojo cometido en su agravio por la C. X; no obstante, en el curso de la averiguación previa penal, no le han solicitado testigos, no se han realizado las diligencias necesarias y se encuentra pendiente la realización de un peritaje en la casa de la que fue despojado, situación que lleva más de 1 año.

Además, sostuvo el quejoso, que en la declaración ministerial de X, falta una hoja con la firma de la acusada -la arrancaron-, situación atribuible al anterior Agente del Ministerio Público y, con ello, la investigación del Ministerio Público no tuvo la celeridad que debe tener cualquier integración de la averiguación previa penal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por su parte, la autoridad responsable, asentó en el informe que rindiera el 5 de diciembre de 2013 que, efectivamente, se encuentra radicada la averiguación previa iniciada por la denuncia y/o querrela presentada por el aquí quejoso, radicada bajo el número ---/2012, instruida en contra de la C. X, agregando que de dicha indagatoria, se desprende que el 23 de septiembre de 2013, se recabó la declaración ministerial de la inculpada, empero, se advirtió que una de las fojas en las que quedó plasmada dicha declaración ministerial, fue extraviada, por lo que giró citatorio nuevamente a la inculpada, a fin de recabar de nueva cuenta su declaración, y subsanar así la irregularidad existente dentro del expediente.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte del quejoso, la cual se integra bajo la averiguación previa penal número ---/2012, por lo que para el estudio de la voz de violación que nos ocupa, fue pertinente conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en las funciones investigadora del delito realizada por la citada autoridad.

Ahora bien con el objeto de conocer el trámite que se le dio a la averiguación previa penal 103/2012, el 27 de enero de 2014, el VA, Visitador Adjunto adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, realizó diligencia en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el efecto de dar fe de las constancias que integran la Averiguación Previa Penal número ---/2012, cuyos términos de desahogo quedaron transcritos apartados anteriores, inspección de la que, en conjunto con el escrito de queja y con el informe de la autoridad responsable, se concluye lo siguiente:

- Que el 10 de octubre del 2011 el quejoso Q, presentó denuncia y/o querrela por el delito de despojo de inmueble en contra de X;
- Que la denuncia y/o querrela se ratificó el 18 de octubre de 2011;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Que el 18 de octubre de 2011 se dictó el acuerdo de inicio de la indagatoria y se turnó el expediente a la A5, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, para su trámite;
- Que hasta el 16 de mayo del 2012, se dictó auto de inicio de investigación, es decir, a más de 6 meses de que el quejoso interpusiera su denuncia y/o querrela, se inició la investigación sin que se advirtiera causa que justificara la inactividad;
- Que el 26 de noviembre de 2012, ante la negativa de la acusada de la justicia restaurativa, se recibió la declaración ministerial de la inculpada;
- Que el 8 de febrero de 2013 el PV, Perito de la Procuraduría General de Justicia en la Región Centro del Estado, rindió dictamen de valuación respecto de la propiedad ubicada en calle X, número X del Fraccionamiento X en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza;
- Que hasta el 19 de noviembre de 2013, se recabaron dos declaraciones testimoniales de T1 y T2, es decir, por más de 9 meses no se realizó diligencia alguna en la indagatoria; y
- Que el 21 de noviembre de 2013, se designó al PV, Perito Valuador de la Procuraduría General de Justicia en la Región Centro del Estado, a fin de que valuara, nuevamente, la propiedad ubicada en calle X, número X, Fraccionamiento X en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Cabe mencionar que, tanto el quejoso Q, como la autoridad responsable, son coincidentes en mencionar el extravío de una de las cuatro fojas de la declaración ministerial de la inculpada, amen que el anterior titular encargado de la indagatoria reconoce ese hecho, con lo que se acredita que la declaración ministerial de la inculpada se encuentra incompleta al faltarle una de las hojas que la conforman, además de que ha quedado acreditado que la dilación en que incurrió el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se traduce en violaciones a los derechos humanos del ofendido Q.

Lo anterior es así, ya que, por una parte, el hecho de que le falte una foja de la declaración ministerial de la inculpada, implica que se está en presencia de una sustracción de constancias pues es la única diligencia a la que le falta parte de su desahogo, viciándose la indagatoria al haber desaparecido datos y circunstancias que ya obraban en la declaración ministerial y que, por su naturaleza propia, eran necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ello con independencia de recabar nuevamente la parte faltante de la declaración, pues al perderse esa hoja se pierde total sentido de la manera en que inicialmente declaró la inculpada, lo que no se obtiene al recabarla nuevamente, y que, necesariamente, afectan al quejoso en su derecho, además de que, por otra parte, durante el trámite de la indagatoria en cuestión, se aprecian grandes periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un entorpecimiento malicioso por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone la obligación de que no se pierda ninguna actuación ministerial y de que desahogue las diligencias respectivas con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto.

Ello, implica que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece en sus dos primeros párrafos que *"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

Así mismo el artículo 20 dispone en lo conducente: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal..."*

Por lo anterior es que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad. Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del ofendido Q, pues con la conducta de la sustracción de constancias y dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos, implicó que existió una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo a efecto determinar y sancionar al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que incurrió en la sustracción de las constancias de la averiguación previa penal número ---/2013, radicada en la mencionada Agencia del Ministerio Público, responsabilidad que le deriva como encargado del cuidado y custodia de la indagatoria respectiva, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se instruya al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la averiguación previa penal número ---/2013, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

